



Municipalidad de Aguaray

Av. Sarmiento N° 300 esq. Arenales - Tel. 03873 - 460796/064

Aguaray - Pcia. Salta - Rep. Argentina

Mail: muniaguaray@gmail.com



MUNICIPALIDAD
Aguaray

Aguaray(s), 23 JUN 2025

RESOLUCIÓN N° 1183 - 025

Visto:

La sanción de la Ordenanza N°021-025 que fuera aprobada por el Concejo Deliberante de nuestra Ciudad y que registra ingreso al Despacho de éste Ejecutivo Municipal, bajo Expte. N°2.748-025 con fecha 18-06-025; y

Considerando:

Que, la norma legislativa sanciona, aprueba y establece por unanimidad y con carácter especial y temporario el **REGÍMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS MUNICIPALES**.

Que, en uso de las facultades dispuestas en la Carta Orgánica Municipal - Ley N°7.936- Art. 36 - Inciso 4: "Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan." y dentro de los plazos legales establecidos, se dicta el presente acto resolutivo.

Por Ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS y
QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL - LEY N°7.936**

RESUELVE

Art.1º.- PROMULGAR en todos sus términos la Ordenanza N° 021-025 "REGÍMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS MUNICIPALES" que pasa a formar parte integrante de la presente.

Art.2º.- NOTIFICAR a las áreas con competencia a fin de su conocimiento y puesta en vigencia.

Art.3º.- Refrenda el Secretario con competencia, en virtud del Art. 37º de la Ley N°7.936.

Art.4º.- Registrese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

GUSTAVO J. IRALA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Aguaray



ALEMAN GUILLERMO S.
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AGUARAY

ORDENANZA N° 21/025

ES/COPIA

VISTO:

La necesidad del dictado de un Régimen Especial y Transitorio que permita a los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados en situación de morosidad, regularizar las deudas Tributarias y No Tributarias de jurisdicción Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del Organismo Fiscal es impulsar el cambio de actitud de los Contribuyentes, con el fin de obtener el mayor grado de cumplimiento voluntario de las obligaciones que tienen a su cargo.

Que, a fin de atender adecuadamente los diversos servicios públicos de los vecinos de la Ciudad, y optimizar las obligaciones de prestación que le compete a la administración municipal, es imperioso mejorar la recaudación fiscal.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno y necesario generar las condiciones para que los Contribuyentes Responsables y/o sujetos obligados, que deseen normalizar su condición de morosidad ante el Organismo Fiscal Municipal, puedan acceder a un régimen de regularización de deuda.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY,
EN USO DE FACULTADES CONFERIDAS POR LEY N° 7936,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS MUNICIPALES
TITULO I
DEUDAS POR TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DEUDAS COMPRENDIDAS-CONCEPTO y SUJETOS

ARTICULO 1°.- ESTABLÉCESE con carácter especial y temporario, la vigencia de un **Régimen de Regularización de Deudas Municipales**; vencidas y exigibles al 31 de Mayo de 2.025 inclusive, en concepto de Tributos e Impuestos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo del Organismo Fiscal Municipal u otra dependencia municipal, mediante el cual los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados, podrán regularizar su situación fiscal, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, en la forma, condiciones y con los alcances establecidos para cada caso, en la presente norma.

CONDICIÓN Y VENCIMIENTO PARA LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN

ARTICULO 2º.- Es condición indispensable para la adhesión al presente régimen, que el Contribuyente Responsable y/o Sujetos Obligados tengan abonadas las obligaciones tributarias, cuyos vencimientos operen entre el 01 de Junio de 2.025 y la fecha de acogimiento, correspondiente a los tributos cuya regularización se solicita.

Se establece como fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen el día 30 de Septiembre del año 2.025, quedando facultado el Ejecutivo Municipal a sancionar una prórroga por igual periodo.

CAPITULO II BENEFICIOS

ARTICULO 3º.- Para las deudas acogidas al presente régimen, los beneficios que se acuerdan con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en particular, son los siguientes:

a).- Exención y/o condonación de las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias previstas en el Código Tributario Municipal vigente.

b).- Condonación del 100 % (Ciento por ciento) de los recargos e intereses previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual, vigente, cuando se produzca el pago de contado y en (1) una cuota del Capital adeudado.

c).- Descuento del 70 % (Setenta por Ciento) de los recargos e interese sobre el capital adeudado, para Planes de Pago de (2) y hasta (4) cuatro cuotas iguales y consecutivas.

d).- Para Planes de Pago de más de (4) cuatro y hasta (6) seis cuotas, iguales y consecutivas, un descuento del 50% (Cincuenta por Ciento) sobre los recargos e interese sobre el capital adeudado.

ARTICULO 4º.- En caso de regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de facilidades de pago, las mismas producirá efecto, siempre que, durante la vigencia de los mismos, las obligaciones quedaren totalmente canceladas.

CAPITULO III

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO Y PAGO DE CONTADO

ARTICULO 5º.- Para cancelar las obligaciones que se incluyen en el presente régimen, Los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados, podrán solicitar Planes de Facilidades de Pago, con arreglo a las siguientes condiciones:

Disposiciones Generales:

1 – Se formalizará un Plan de facilidades de pago por cada Tributo, excepto:

a).- Para el Impuesto Inmobiliario y la Contribución que incide sobre los Inmuebles: T.G.I. (Tasa General de Inmuebles) que incluye el Mantenimiento de Alumbrado Público, Barrido, Limpieza y Conservación de Calles y Servicio de Cloacas), en cuyo caso se formalizará un solo Plan por cada Catastro.

b)- Para el Impuesto a la Radicación de Automotores, en tal caso, se formalizará un Plan por cada vehículo.

2- Los planes a solicitar no podrán exceder de 06 (seis) cuotas, mensuales iguales y consecutivas, con idéntico vencimiento al que opera para el Tributo por el cual se solicita la financiación.

a)- Los importes a ingresar en concepto de cuotas no podrán ser inferiores al importe equivalente del tributo mensual actualizado al momento de acogerse al presente régimen.

3- Los Planes de Facilidades de Pago no incluirán recargo por financiación.

ARTICULO 6º.- La falta de cumplimiento total o parcial de lo previsto y de los demás requisitos, condiciones y formalidades establecidos en el presente y de los que establezca el Organismo Fiscal, dará lugar sin más trámites, al rechazo de la solicitud de acogimiento al presente régimen.

CADUCIDAD, CAUSA y EFECTOS

ARTICULO 7º.- La caducidad del Plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a)- La falta de pago de cualquiera de las cuotas acordadas hasta el último día hábil del mes subsiguiente al de la fecha de vencimiento de la referida cuota.

b)- Si en el curso del cumplimiento del Plan de facilidades de pago, el Contribuyente y Responsable y/o sujeto obligado dejare de cumplir con el pago del tributo vigente por el cual solicitó la financiación.

ARTICULO 8º.- Si se produjere la caducidad del plan de facilidades de pago, quedarán sin efecto, en su totalidad, los beneficios derivados del presente régimen, con relación a los gravámenes y conceptos comprendidos en dicho plan, de conformidad con el previsto en la presente norma.

ARTICULO 9º.- Operada la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, los pagos que hubieran sido ingresados, hasta ese momento, se imputarán conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal vigente.

El saldo impago, quedará sujeto a las normas previstas, para los trámites, desde el vencimiento originario, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal vigente

Igual tratamiento, que el referido en el primer párrafo, será aplicable a los ingresos que hubiesen sido efectuados con posterioridad al momento en que opere la caducidad, los que serán imputados de oficio por el Organismo Fiscal.

ARTICULO 10º.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago dará lugar sin más trámites, al inicio de las acciones judiciales, tendientes al cobro del total adeudado.

TITULO II

DEUDAS NO TRIBUTARIAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DEUDAS COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 11º.- Podrán acogerse al presente régimen establecido en el título anterior, los deudores por concepto no tributarios de jurisdicción municipal, a saber: Derechos; Cánones; Concesiones y Alquileres, en la forma, condiciones y con los alcances establecidos en la presente norma.

ARTICULO 12º.- Los sujetos obligados que se adhieran al presente régimen por los conceptos enunciados en el artículo anterior, gozarán de la condonación de intereses y recargos, según corresponda y cualquier otro accesorio de naturaleza pecuniaria de la deuda por la cual se adhiere al presente régimen por los conceptos enunciados en el artículo anterior.

ARTICULO 13º.- En caso de regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de planes de facilidades de pago, los beneficios previstos, solo procederán si durante la vigencia de los mismos, las obligaciones quedaren totalmente canceladas.

ARTICULO 14º.- El acogimiento por los conceptos comprendidos en el presente Título solo tendrá como efecto, la cancelación de deuda. En ningún caso el referido acogimiento implicará la renovación de contratos, permisos u otros instrumentos legales, ni habilitación o regularización de situaciones de hecho, ni generación de derechos, subsanación o convalidación de situaciones que se encuentren en contravención con normativas vigentes.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15º.- Los pagos que por cualquier concepto, se hubiesen realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen, quedrán en firme y no darán lugar a repetición o acreditación alguna, invocando los

beneficios que se otorgan mediante la presente norma.

COPIA

ARTICULO 16°.- Para la cancelación de las obligaciones sometidas al presente, no se admitirá la utilización de ningún otro medio de pago distinto al establecido en el Código Tributario Municipal, en consecuencia no regirá a los efectos de la presente norma – entre otros – el Régimen de Compensación de Deudas y Créditos.

ARTICULO 17°.- Quedan excluidos del alcance y beneficios acordados por la presente Ordenanza, los Contribuyentes Responsables y/o Sujetos Obligados de las Empresas cuya Actividad esté relacionada con la explotación del Petróleo y Gas, Empresas afines, Agentes de Retención y Comercios en General, en cuyos casos queda facultado el Poder Ejecutivo Municipal a convenir y acordar la modalidad de pago y/o a reglamentar un régimen especial.

ARTICULO 18°.- La posibilidad de acogerse al presente régimen de regularización, durante su vigencia, no se pierde aun cuando:

a). Se hubiere iniciado el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el Código Tributario Municipal, cualquiera sea su etapa;

b). Exista comunicación expresa de iniciación de verificación e inspección, intimación o requerimiento o cualquier otro acto de la Administración Fiscal, tendiente a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que se encuentren a su cargo.

ARTICULO 19°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por la presente norma.

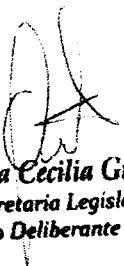
ARTICULO 20°.- Dejar sin efecto toda disposición de eximición, excepción y/o condonación que se haya sancionado y que verse sobre Tributos, Tasas e Impuestos Municipales, sancionada con anterioridad a la presente.

ARTICULO 21°.- La presente Ordenanza, tendrá vigencia a partir de su promulgación y Publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 22°.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE
AGUARAY, APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS SRES. CONCEJALES EN SESION DEL**

DIA 18/06/25.-


Mónica Cecilia Gutiérrez
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante Aguaray




SERGIO FERNANDO LINARES
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aguaray